



Dirección Financiera de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-21-034607

Turbaco, agosto 23 de 2021

RESOLUCIÓN N°. 175 DEL 2.021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

CONTRIBUYENTE:	HENRY BEDOYA LOPEZ C.C. N° 10.084.215
VEHICULO AUTOMOTOR	PLACA: OU6598
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 07055	FECHA INTERPOSICION DEL RECURSO: 24 DE AGOSTO DEL 2020 CODIGO DE REGISTRO: EXT-BOL-20-020268
DIRECCION: Cll. 16B. N° 34-69 BARRIO SAN MATEO BCH MAGANGUE - BOLIVAR Correo Electrónico: hebel2727@gmail.com	FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 29 DE JUNIO DE 2017. (Página Web).

La suscrita Directora de La Dirección Financiera de Ingresos (E), de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 356 y 357 de la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas Departamental, la Ordenanza No. 11 de 2006, la Ordenanza N°. 17 de 2011, el Decreto N° 58 del 2017 y concordantes,

ANTECEDENTES

Que mediante Proceso de Fiscalización Omisos del Impuesto de Vehículos 2012 al 2016, el Profesional Universitario del Grupo de Fiscalización de la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda inicio investigación al sujeto pasivo **HENRY BEDOYA LOPEZ**, identificado con la C.C. N°10.084.215, como propietario o poseedor del vehículo de placas OU6598, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales relacionadas con el impuesto sobre vehículos automotores, lo anterior en desarrollo del programa de fiscalización “Omisiones del impuesto sobre vehículos automotores, Vigencia 2012 y posteriores”

Seguidamente en virtud de lo anotado fueron proferidos y notificados los siguientes actos administrativos:

ACTO/NÚMERO	FECHA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.EMPL-107397	22/02/2017	09/03/2017 (Página Web)
RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR No.00269	11/04/2017	20/04/2017 (Página Web)
LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 07055	22/06/2017	29/06/2017 (Página Web)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Que en escrito recibido el día 24 de Agosto de 2020, e identificado con el Código de Registro EXT-BOL-20-020268 el señor **HENRY BEDOYA LOPEZ**, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No 07055 de Fecha 22 de junio de 2017, notificado al peticionario el día 23 de Junio de 2017, (por correo), alegando que se le vulnero el derecho fundamental al debido proceso y la defensa, por error en la notificación, en consecuencia solicita la nulidad de todo lo actuado.

Que para efectos de resolver de fondo el recurso de reconsideración propuesto por el contribuyente, se hace necesario realizar las siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Manifiesta que por medio del presente escrito interpone Recurso de Reconsideración contra de la sanción y liquidación oficial de aforo N°. 10430, teniendo en cuenta que a la fecha interpuso NULIDAD DE TODO LO ACTUADO por violación al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional, pues, en ningún momento me notificaron en debida forma, dándome así la oportunidad de defender y aportar las pruebas respectivas.

Como base de la sanción y liquidación identificada en la referencia de este escrito nace de un emplazamiento el cual el cual se está pidiendo su ANULACIÓN, respetuosamente, solicito se orden la NULIDAD de esta decisión denominada IMPOSICION DE SANCION Y LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO N°. 104302 del 15 de Mayo de 2020, ya que la raíz es nula la consecuencia igual.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Artículo 53 del Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar, en concordancia con el Artículo 142 de la Ley 488 de 1.998, establece que “constituye hecho generador del impuesto sobre vehículoautomotor, la propiedad o posesión de los vehículos gravados”

El Artículo 55 ibídem, define que “el sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados”.

Así las cosas, conforme se encuentra establecido en el Artículo 53 de la Ordenanza No. 11 de 2.000, Estatuto de Rentas Departamental, concordante con lo dispuesto en la Ley 488 de 1.998, el sujeto pasivo, y por consiguiente responsable, del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, es la persona natural o jurídica que aparezca como propietaria o poseedora del vehículo, matriculado en los organismos de tránsito del Departamento de Bolívar.

EL párrafo del artículo 32 del Resolución 12379 del 2012 del Ministerio de Transporte preceptúa En el caso del Registro Nacional Automotor, el organismo de tránsito está obligado a expedir cuando se lo solicite cualquier ciudadano, un certificado de libertad y tradición donde se señalen las características del vehículo y un histórico donde deberán reflejarse todas las actuaciones, trámites y anotaciones realizadas en el registro, desde la fecha de la realización de la matrícula inicial.

Ley 488 de 1998 artículo 146. Declaración y Pago. El impuesto de vehículos automotores se declarará y pagara anualmente, ante los departamentos o el distrito capital según el lugar donde se encuentra matriculado el respectivo vehículo. El impuesto será administrado por los departamentos y el distrito capital. Se pagara dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto están señalen. En lo relativo a las declaraciones, determinación oficial,





discusión y cobro, para lo cual podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional

Además, el Código General del proceso en el inciso primero del artículo 167 referente a la carga de la prueba señala lo siguiente “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Analizado los hechos y depuestas las pruebas allegadas al expediente corresponde a este despacho determinar si el contribuyente **HENRY BEDOYA LOPEZ**, es o no sujeto pasivo con referencia al impuesto del vehículo automotor de placas **OU6598** conforme a lo establecido en el artículo 55 de la ordenanza 11 del 2000, en concordancia con el artículo 142 de la ley 488 de 1998; para resolver la anterior apología es menester pronunciarse sobre el siguiente aspecto:

Que verificado los datos del vehículo en nuestro sistema (SAIGT WEB) observamos que el vehículo automotor de placas OU6598, figura con Registro de Ingreso de Vehículo Automotor, de fecha 31 de diciembre de 1985, a nombre de HENRY BEDOYA LOPEZ, identificado con la C.C. N° 10.084.215, según información reportada por el FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR.

Por otro lado, tenemos que si bien es cierto que el escrito recibido el día 24 de agosto de 2020, e identificado con el Código de Registro EXT- BOL-20-020268, mediante el cual el señor **HENRY BEDOYA LOPEZ**, manifestó su inconformidad en contra del Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No 07055 de fecha 22 de Junio de 2017, notificado al peticionario el día 23 de Junio de 2017, (por correo), fue radicada extemporáneamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional, la administración ha decidido darle respuesta de fondo a dicha petición.

Que esta administración, profirió y notifico al sujeto pasivo, el Emplazamiento para declarar N°EMPL-107397 de fecha 22 de febrero de 2017, posteriormente la Resolución Sanción N° 00269 de fecha 11 de abril de 2017, y por último Liquidación oficial de aforo No. 07055, de fecha 22 de Junio de 2017, así:

1. EL EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No. EEMPL-107397, correspondiente a las vigencias fiscales 2012 a 2016, de fecha 22 de febrero de 2017, le fue notificado mediante la inserción en la página web de Impuestos de la Gobernación de Bolívar, señalando el acto administrativo, el día 09 de Marzo de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.
2. LA RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO DECLARAR No.00269, correspondiente a las vigencias fiscales 2012 a 2016, de fecha 11 de Abril de 2017, le fue notificado mediante la inserción en la página web de Impuestos de la Gobernación de Bolívar, señalando el acto administrativo, el día 20 de Abril de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.
3. LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO No. 07055, correspondiente a las vigencias fiscales 2012 a 2016, de fecha 22 de Junio de 2017, le fue notificado mediante la inserción en la página web de Impuestos de la Gobernación de Bolívar, señalando el acto administrativo, el día 29 de Junio de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.





Lo anterior deja claro, que esta administración cumplió con la notificación en cada etapa del proceso tributario, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y la Ordenanza N° 11 de 2000 Estatuto de Rentas del Departamento de Bolívar; en estos momento no se encuentra incurso en ningún proceso de embargo, no obstante, la administración le determino la obligación que era su responsabilidad declarar, "artículo 59 de la Ordenanza 11 de 2000, el Impuesto sobre vehículos automotores se declarará y pagará anualmente ante el departamento de Bolívar".

En virtud de lo expuesto, La Directora Financiera de Ingresos (E), de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad el Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. 07055, correspondiente a las vigencias fiscales 2012 a 2016, de fecha 22 de Junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el Acto Administrativo de Liquidación Oficial de Aforo No. 07055, de fecha 22 de Junio de 2017, al área de Cobro Coactivo, para que se inicien las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese la presente resolución al Expediente No. DIB-OV1- 84880, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo con el fin de dar archivo al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Siempre que exista materia revisable y la Administración Tributaria Departamental cuente con el término de revisión, podrá en cualquier momento iniciarse una nueva investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el artículo 161 de la ley 1437 de 2.011

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente conforme a los Artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARGARITA GONZALEZ BARRIOS
Directora Financiera de Ingresos (E).

Proyectó: Dick Rober Bastidas A. - Contratista

Rafael Reales - Profesional especializado

